REF: DICTAMEN JURÍDICO CON RELACIÓN AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2019 "ADQUISICION DE CAMARAS FOTOGRAFICAS" ID N° 360.008, SOBRE LA VIABILIDAD DE LA DECLARACION DESIERTA. -

DICTAMEN JURIDICO SINAFOCAL N° 097/2019.-

Señor:
Abg. Álvaro Bedoya, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Presente:

Me dirijo a usted, con relación al Memorándum U.O.C. N° 676/2019, recibido en esta Asesoría en fecha 04 de diciembre del corriente año, a través del cual se solicita Dictamen Jurídico sobre la viabilidad de la declaración desierta del Llamado a Contratación Directa N° 25/2019 "ADQUISICIÓN DE CAMARAS FOTOGRAFICAS" I.D. N° 360.008, y el inicio de nuevo Llamado. -

DOCUMENTOS RELEVANTES

- Memorándum U.O.C N° 676/2019 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones. -
- Informe de Evaluación de fecha de inicio 03/12/19 y culminación 04/12/19
- Acta de Apertura de sobres de fecha 02 de diciembre de 2019.-
- Resolución N° 4081/19 de fecha 20 de noviembre de 2019.-
- Dictamen Jurídico N° 85/2019.-
- Resoluciones N° 611/19, 1443/19,167/19, 673/18, 79/18, 51/18.-

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

Que, el **Artículo 16** de la Ley N° 2051/03 enuncia los tipos de procedimientos para la contratación y específicamente en el inciso c) dispone que la **Contratación Directa** es para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Articulo 34.-

Que, el **Artículo 34** de la citada Ley establece el procedimiento de la Contratación Directa y dice que se llevara de la siguiente manera:

a) Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;

Abg. Emmanuel Santacruz
Director Jurídico
SINAFOCAL

b) El acto de presentación y apertura de oferta podrá hacerse sin la presencia de los oferentes;

c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;

d) En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;

e) Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

f) Se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables.

Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.
Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con las especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial.

Que, el **Artículo 30** de la Ley de Contrataciones expresa: **DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.** Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:
a) que no se hubiera presentado oferta alguna;
b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o
c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado.

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS SINAFOCAL

info@sinafocal.gov.py
www.sinafocal.gov.py
(59521) 495-487/8
Iturbe Nro 175 c/ Eligio Ayala
Asunción - Paraguay

Que, por Resolución DNCP N° 411/2018 de fecha 01 de febrero de 2018 se establecen directrices a la estimación de costos, se aprueba la Guía de elaboración de precios de referencia y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipales, y se abrogan las Resoluciones DNCP N° 956/16, n° 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016.-

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Que, por Memorándum U.O.C. N° 626/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones solicito la elaboración del Dictamen Jurídico sobre la viabilidad de declarar desierto el Llamado a Contratación Directa N° 25/2019 "ADQUISICION DE CAMARAS FOTOGRAFICAS".-

Que, por Resolución MTESS N° 4081/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, se autorizó el Llamado a Contratación Directa N° 25/2019 " ADQUISICION DE CAMARAS FOTOGRAFICAS " – ID N° 360.008 y se aprobó la Carta de Invitación. -

Que, según Acta de Apertura de Sobres de fecha 02 de diciembre de 2019, siendo las 10:30 horas, se procedió al cierre del plazo establecido para la presentación de sobres que contenían los documentos de las ofertas presentadas en el llamado en cuestión, de conformidad a lo establecido en la Carta de Invitación, de acuerdo a los Artículos 16, inc. c), y 34 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Publicas", que delimitan el ámbito y el procedimiento de aplicación en la forma de adquisición de bienes y servicios por Contratación Directa.-

Que, así también se menciona en el citado Acta, que fueron invitadas a participar de este llamado las siguientes empresas: 1- DEBORA IRMIÑA GONZALEZ VILLAR 2.- GONZALEZ GIMENEZ Y CIA SAC 3.- MICRO SISTEMS SRL 4.- NICOLAS GONZALEZ ODDONE SAECA 5.- SDA PARAGUAY SA, cuyas constancias de recepción obran en el expediente. -

Que, además se expresa en el citado documento que siendo las 11.00 horas se dio apertura de los sobres recepcionados y se pasa a dar lectura de las ofertas, siendo como se detallan a continuación: 1.-DARIO RENE OLMEDO BENITEZ Gs. 29.000.000 (Guaraníes veintinueve millones) 2.- PERFECTO INFORMAT ICA DE DEBORA IRMIÑA GONZALEZ VILLAR Gs. 24.000.000 (Guaraníes veinticuatro millones) realizándose a continuación la verificación cuantitativa de los documentos presentados por las Empresas oferentes .-

Que, igualmente se resalta en el Acta lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 522/2015; que en su Artículo 2) dispone: "... *que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del*

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley N° 2051/03".-

Que, según consta en el **INFORME DE EVALUACIÓN**, el cual fue iniciado en fecha 03 de diciembre de 2019, la evaluación fue realizada en base a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 2051/03, y el Articulo 61 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto N° 5174/05 por el cual se modifican algunos artículos del Decreto N° 21909/03 y demás artículos concordantes. -

Que, así también en el Informe citado más arriba, se menciona en el punto 4.- ANALISIS DE PRECIOS: En relación corresponde traer a colación lo mencionado por el Articulo 59 del decreto Nº 21909/03,*".....Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria dentro de un plazo razonable establecido por la convocante ....Si el oferente no presentase lo solicitado por la convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada...." (Sic) y la Resolución DNCP Nº 411/18, en su Art Nº 5 "...Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%)para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada..."*

Que, en el punto 5 del informe de evaluación, el Comité, conforme con los criterios de Adjudicación establecidos en el Articulo 63 del Decreto Nº 21.909/03 y de acuerdo a lo determinado en la Carta de Invitación y el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) que dispone en el punto Forma de Adjudicación: POR EL TOTAL, bajo la modalidad de Contratación Directa, Recomienda: **DECLARAR DESIERTO el llamado a Contratación Directa Nº 25 "Adquisición de cámaras fotográficas" ID Nº 360.008** conforme a lo que establece la ley 2051/03 "De Contrataciones Publicas" en su Art 30 Declaración de la Licitación Desierta, en el inc. b "que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".....

Por consiguiente y luego de haber analizado las documentaciones obrantes en el expediente de referencia, además de la normativa legal aplicable y el correspondiente Informe emanado del Comité de Evaluación de Ofertas, esta Dirección jurídica considera que se evidencian los presupuestos legales establecidos en el inciso b), del artículo 30 de la

Abg. Emmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS SINAFOCAL

Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para proseguir con los trámites administrativos tendientes a la "Declaración de Licitación Desierta" del Llamado a Contratación Directa N° 25/2019 " ADQUISICION DE CAMARAS FOTOGRAFICAS " ID Nº 360.008.-

Salvo mejor parecer de la superioridad. -
Asunción, 04 de Diciembre de 2019.-

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SINAFOCAL
Unidad Operativa de Contrataciones
Mesa de Entrada Nº: 662
Fecha: 04 / 12 / 19 Hora:
Recibí Conforme:
Aclaración: Sergio Salinas
Técnico U.O.C.
SINAFOCAL - MTESS

SINAFOCAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

E. Z. Y P. DE LLAMADOS	✓
D. E. Y M. DE CONTRATOS	

OTRO:

FECHA: 04/12/19